

27 49



Personería  
de Floridablanca  
Ciudadanía y Sociedad

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA  
Secretaria: *Caro*  
24 JUL 2014  
Recibido: *[Signature]*  
Hora: 4:25

### FUNCIÓN PREVENTIVA

**Asunto:** PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN ADOLESCENTES COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

**Para:** ALCALDE MUNICIPAL  
Dr. CARLOS ROBERTO ÁVILA AGUILAR

SECRETARIO DE SALUD  
Dr. ALEXANDER BECERRA TIRADO

SECRETARIA DE EDUCACION  
Dra. SANDRA MILENA FERNANDEZ

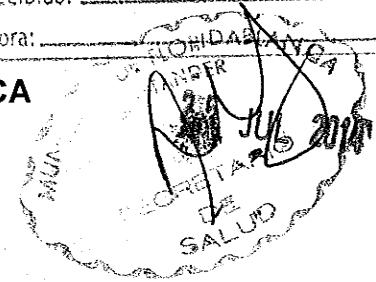
SECRETARIA DE DESARROLLO  
Dra. ADRIANA MILENA CARRERO URIBE

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA  
Secretaria: *[Signature]*  
25 JUL 2014  
Recibido: *[Signature]*  
Hora: 9:30 am

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA  
Secretaria: *[Signature]*  
24 JUL 2014  
Recibido: *[Signature]*  
Hora: 4:26 pm

**De:** PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

**Fecha:** 22 DE JULIO DE 2014



### ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales ha tenido conocimiento del incremento de la población adolescente embarazada del municipio y de la ausencia de políticas que permitan impactar en la prevención, educación e información de esta población para promover y prevenir el embarazo prematuro.

Hemos encontrado a través de las estadísticas que se han rendido, que las cifras de embarazos en adolescentes a nivel nacional advierten que una de cada cinco mujeres en edades entre 15 y 19 años está embarazada, es decir, un 19.5% de la población en ese rango está o estuvo embarazada. Determinándose igualmente que en las adolescentes más pobres esta tasa alcanza el 30%, y en las adolescentes con mejores condiciones económicas el 7% aunado a que el porcentaje de embarazo adolescente es mayor en la zona rural (26.7), comparado con la zona urbana (17.3).

Ahora bien, en cuanto se refiere a la población santandereana, los índices reflejan que los adolescentes inician su vida sexual antes de cumplir los 15 años de edad, cifra de gran impacto social pues casi el 11% de esta población inicia sus actividades sexuales desde edades tempranas. Otras muestras señalan que un 48% de los menores santandereanos comienza su vida sexual antes de cumplir los 18 años y un 70% antes de cumplir los 21 años.

En lo que se refiere al municipio de Floridablanca, se tiene que el porcentaje de mujeres gestantes de 15 a 19 años es del 17.70%, cifras que superan al promedio de Colombia para las zonas urbanas. Lo anterior ocasiona un problema de salud pública, por cuanto las condiciones socioculturales determinan el aumento considerable de este fenómeno del que resulta prioritario, pertinente y necesario atención, promoción y prevención.

*[Signature]*  
Julio 22/2014



## CONSIDERACIONES

### 1. DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

El artículo 44 de la Constitución Política enuncia:

*"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"*

Cabe resaltar que la protección que se consagra en favor de la mujer en gestación o maternidad, no sólo está contenida en los preceptos constitucionales, sino igualmente en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, los cuales hacen parte de la legislación y tienen fuerza vinculante según el artículo 93 de la Carta Magna.

### 2. DE CARÁCTER LEGAL

El Conpes Social 147 de 2012, establece los lineamientos y estrategias tendientes a prevenir el embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años, tales como; la permanencia escolar y la culminación de los ciclos educativos, el logro de familias funcionales y la promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Sumado a lo anterior, también se cuenta con el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 -, en donde se establece a lo largo de su articulado que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se da a través de su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración, y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

De igual forma, también indica que corresponde al Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, y promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

Por otra parte, consagra como una de las obligaciones especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes.

### 3. DE CARACTER JURISPRUDENCIAL

En sentencia T- 440 de Julio 2 de 1992, siendo Magistrado Ponente el Dr. Eduardo Cifuentes, se establece:



## **“EDUCACION SEXUAL**

*Dentro de las funciones inherentes a la sociedad y el estado se encuentra la de impartir conceptos claros que permitan la enseñanza de la educación sexual, que garantice el aprendizaje y discernimiento del individuo en todas las etapas de su vida.*

*“La función de la educación sexual no es la de alinear al individuo como un cúmulo de creencias sobre la sexualidad, sino la de proveer elementos objetivos para contribuir a su reflexión y a una más clara, racional y natural asunción de su corporeidad y subjetividad. Se estimula de esta manera que las elecciones y actitudes que se adopten - en un campo que pertenece por definición a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad - sean conscientes y responsables...”*

*“La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad. Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad”*

## **EDUCACIÓN SEXUAL Y DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

*“La sexualidad es parte de la esfera privada de la persona (CP art. 15). El derecho fundamental a la intimidad personal protege el derecho de definir las propias actitudes sexuales. El individuo tiene el poder de regular su propia conducta sexual y decidir sobre los límites y motivos para permitir que otros influyan en el proceso autónomo y libre de auto-determinación de su personalidad (CP art. 16)...”*

## **CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA Y PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.**

*“Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007.*

*Las Entidades Promotoras de Salud garantizarán la prestación de las intervenciones de promoción de la salud, detección temprana, protección específica, vigilancia epidemiológica y atención de las enfermedades de interés en salud pública, del Plan de Beneficios con las redes definidas para una población y espacio determinados.”*

En ese orden de ideas y, como consecuencia de lo establecido en nuestro ordenamiento superior, contamos con un desarrollo legal que, si bien parece estar debidamente estructurado, en ocasiones resulta insuficiente para salvaguardar los derechos de las niñas y adolescentes, e incluso, del menor que está por nacer.

Teniendo en cuenta lo esbozado y, en atención a que la prevención de la fecundidad no deseada en adolescentes es una de las prioridades de la Política de Salud Sexual y Reproductiva, el Plan de Desarrollo y el Plan de Salud Pública, este organismo de control, como vocero de la comunidad, en especial de las



Personería  
de Floridablanca  
*Ciudadana y Sociedad*

niñas/ adolescentes en estado de embarazo, y/o madres niñas/ adolescentes de Floridablanca,

### **ADVIERTE**

1. La administración municipal de Floridablanca debe definir con carácter **URGENTE** políticas públicas que comprendan acciones preventivas de divulgación, capacitación y asistencia para sensibilizar a las familias y a los adolescentes del municipio de Floridablanca, cuyo eje principal sea la reducción de las tasas de fecundidad de las menores de nuestro municipio, alertando sobre los factores de riesgo que inciden en la problemática de embarazos no deseados y sus consecuencias personales, familiares y sociales.
2. La Administración Municipal de Floridablanca debe informar a la Personería sobre las decisiones adoptadas con el propósito de hacer seguimiento y control a efectos de cumplir con las competencias definidas para este ente de control.

**ORIGINAL FIRMADO**

**JAIRO CESPEDES CAMACHO**  
Personero Municipal